



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00073313-NEU-MINERIA#SEMH - MOLIENDA TANDILIA S.A. S/ DE CANTERA DE TOBA

VISTO:

La Ley Provincial de Procedimiento Minero 902 y su modificatoria 1084, la Ley Provincial 664 y su modificatoria 1822, el Decreto N° 2967/14 y su modificatorio, Decreto N° 0265/20 y el expediente N° 8812-000104/2018 (EX-2020-00073313-NEU-MINERIA#SEMH) del registro de la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado se tramita el requerimiento efectuado por la empresa Molienda Tandilia S.A., CUIT N° 33-61528756-9, para explotar una cantera de toba, emplazada en el ejido de la localidad de Ramón Castro, con una superficie de 48 has. 93 as., identificada de la siguiente manera: 28 has.99 as. dentro del Lote HF1 que es parte del Lote 24, Sección X del Departamento Zapala, nomenclatura catastral 08-RR-015-3068-0000 y 19 has. 94 as. dentro del remanente del Lote 24, Sección X del Departamento Zapala, nomenclatura catastral 08-RR-3664-0000;

Que, conforme lo establece el artículo 2°, inciso 3) del Código de Minería, los minerales de tercera categoría pertenecen al propietario del suelo y nadie puede explotarlos sin su consentimiento;

Que en el marco de la Ley 664, es competencia de la Dirección General de Minería conocer y decidir en el otorgamiento de derechos sobre sustancias de tercera categoría en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten;

Que dada la importancia estratégica de la minería, así como la necesidad de lograr un uso racional y coordinado de los recursos, especialmente del suelo, se reglamentó dicho procedimiento mediante Decreto N° 2967/14, tendiente a que el Estado Provincial se manifieste en relación a las solicitudes de permisos de explotación de minerales de tercera categoría sobre tierras fiscales;

Que mediante Decreto N° 0265/20 se derogó el Decreto N° 2967/14, aprobándose además un nuevo procedimiento tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial preste su consentimiento en los términos del artículo 2° inc. 3° del Código de Minería y artículo 12° inc. f) de la Ley 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal;

Que en función de dicha normativa, resulta procedente expedirse en cuanto a la viabilidad de continuar con los trámites de otorgamiento, sin perjuicio de acreditar toda la documentación pertinente ante la Autoridad

Minera en Primera Instancia, en el marco de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto, han tomado intervención de todos los organismos competentes en la materia;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales en función del dictado del Decreto N° 0265/20 y conforme el artículo 50° inc. a) de la Ley Provincial 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar a la empresa Molienda Tandilia S.A., CUIT N° 33-61528756-9, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de minerales de tercera categoría, emplazada en el ejido de la localidad de Ramón Castro, con una superficie de 48 has. 93 as., ubicada de la siguiente manera: 28 has. 99 as. dentro del Lote HF1 que es parte del Lote 24, Sección X del Departamento Zapala, nomenclatura catastral 08-RR-015-3068-0000 y 19 has. 94 as. dentro del remanente del Lote 24, Sección X del Departamento Zapala, nomenclatura catastral 08-RR-3664-0000, de acuerdo al detalle obrante en el informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que luce a fs. 11 del expediente físico N° 8812-000104/2018 y expediente electrónico EX-2020-00073313-NEU-MINERIA#SEMH.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese